

**POR MEDIO DE LA CUAL NO SE APRUEBA UN PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL Y SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 131-1003 del 12 de noviembre de 2008, se **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS** a la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, identificada con Nit. 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, por un caudal de 2.64 L/s para uso doméstico y agrícola, por un periodo de diez (10) años.

Que por medio de Auto N° 131-2162 del 02 de agosto de 2011, a Corporación realizó unos requerimientos la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**.

Que a través del Oficio N° 131-4116 del 30 de septiembre de 2011, la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos hechos a través de Auto N° 131-2162 del 02 de agosto de 2011.

Que mediante Auto N° 131-3002 del 25 de octubre de 2011, la Corporación concedió una prórroga de cuarenta y cinco (45) días a la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.** a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, para que diera cumplimiento a los requerimientos formulados mediante Auto N° 131-2162 del 02 de agosto de 2011.

Que por medio de Auto N° 131-0517 del 29 de febrero de 2012, la Corporación acogió una Autorización Sanitaria presentada por la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, y ordenó entregar los diseños de la obra de derivación y control de caudal a implementar.

Que mediante Oficio N° 131-4544 del 15 de diciembre de 2014, la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, presentó para su evaluación ante la Corporación el Plan Quinquenal para el Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el periodo 2014-2018.

Que La Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, mediante Oficio N° 131-4544 del 15 de diciembre de 2014 y en consecuencia se generó Informe Técnico N° 112-1759 del 15 de septiembre de 2015, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(...)”

**13. CONCLUSIONES:**

**a) RESPECTO A LA CONCESIÓN DE AGUAS:**

*La concesión de aguas renovada mediante la Resolución número 131-1003 de noviembre 12 de 2008, se encuentra vigente.*

*El requerimiento realizado mediante el Auto 131-2162 de agosto 02 de 2011, para que en un término de 30 días proceda a presentar a La Corporación para su aprobación los diseños (Planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal existentes en la quebrada La Cascada. Mediante el Auto 131-3002 de octubre 25 de 2011, se*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

concede una prórroga de 45 días para la presentación del anterior requerimiento el cual a la fecha no se ha cumplido.

**b) SOBRE LA INFORMACIÓN EVALUADA:**

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO		X			La información es escasa.
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA		X			No presenta información de mediciones hechas por la empresa.
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DEL AGUA			X		No reporta información sobre la captación, desarenador y almacenamiento.
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X				
DETERMINACIÓN DE PÉRDIDAS (MEDIDAS O ESTIMADAS)	X			X	
MÓDULOS DE CONSUMO	X				Define su módulo con base en los registros de consumo
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	X			X	
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	No cuantifica ni valora las actividades propuestas para cada año.
INDICADORES			X	X	Los propuestos no permiten medir el nivel de cumplimiento acumulado anual ni son coherentes con las actividades.

**c) SOBRE OTROS PERMISOS QUE REQUIERE EL USUARIO: NA.**

**d) OTRAS CONCLUSIONES:**

- Las fuentes El Tambor y El Churimo, no hacen parte de las concesiones legalizadas ante La Corporación, lo que configura una ilegalidad si se hace uso de éstas sin la respectiva concesión de aguas.

Se presenta un Plan de inversiones totales de \$131'500.000, pero no reporta cantidades y costos por año de cada una de las actividades.

- El caudal captado que se reporta es superior en un 488,25%
- No es claro cómo se realiza la recolección y disposición de los residuos sólidos y peligrosos ni se determina quién lo hace y la frecuencia.
- No se especifica cuál es la eficiencia de las pomas de 1000 y 470 huecos como dispositivos de bajo consumo.
- No se especifica cual es el reúso de las aguas de los tanques sépticos dentro del proceso.
- No se reporta el consumo total de aguas lluvia aprovechada.
- No se cuantifican las actividades a realizar por periodo en el plan de inversión.
- De las 11 actividades propuestas en el plan de inversión, 2014 – 2018, dos (2) no son actividades encaminadas a reducción de las pérdidas y consumos del recurso: **“Legalización (ocupación de cauce) reservorios de agua” y “Caracterización de la fuente abastecedora”.**

(...)

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.*

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 119 del Decreto 2811 de 1974, señala *“Las disposiciones del presente título tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos de los recursos hídricos y para su defensa y conservación”.*

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Que el Artículo 120 del Decreto antedicho, menciona que al usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978) señala que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el Artículo 62 del Decreto – Ley 2811 de 1974, a saber:

“(…)

Se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados, dentro del término que se fija;

**b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.**

Se entenderá por incumplimiento grave:

**a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;**

b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

(…)”

(Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. “...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”

Que el Artículo 2 ibídem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. “...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en este mismo sentido el Artículo 3 de la citada norma dispone lo siguiente:

“Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Por lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico y con base en lo establecido en el Informe Técnico 112-1759 del 15 de septiembre 2015, **no se aprobará el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del agua – Plan Quinquenal, para el periodo 2014-2018** presentado por la sociedad C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A., a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, y en consecuencia, se formularán unos requerimientos al usuario.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto; y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA – PLAN QUINQUENAL para el periodo 2014-2018**, presentado por la sociedad C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A., identificada con Nit. 811.035.110-5, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, por no cumplir con la información básica requerida de acuerdo a los términos de referencia elaborados por la Corporación y por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A., a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, para que en **el término de treinta (30) días calendario** contados a partir de la notificación del presente acto, **ajuste y complemente el Plan quinquenal presentado para el periodo 2014-2018**, con la información que se relaciona a continuación:

- Área de estudio (área de estudio en Km<sup>2</sup>, Ha, m<sup>2</sup>, etc.).
- Calidad del agua (si se tiene disponible).
- Complementar el diagnóstico del sistema de abastecimiento y distribución del agua
- Informar cuántos sistemas de medición se tienen instalados y su localización.
- Sistemas de reúso implementados.
- Análisis del consumo total de aguas lluvia frente a la captación de fuentes superficiales con el fin de aclarar el alto consumo de agua para la actividad agroindustrial.
- Presentar los módulos de consumo para las actividades domésticas y agroindustriales con base en los registros de los macromedidores.
- Cuantificar y costear de forma detallada las actividades a incluir en el plan de inversión y limitarlas a aquéllas que realmente contribuyan al uso eficiente y ahorro del agua dentro de la empresa por su incidencia en la disminución de los consumos y/o las pérdidas y que sean económicamente factibles de cumplir.
- Evaluar la factibilidad de instrumentar las fuentes abastecedoras e incluir la actividad, si es el caso.
- Presentar los indicadores para las metas y las actividades propuestas de tal manera que permitan medir el avance anual en la ejecución del plan, acorde a lo establecido en los “Términos de referencia para la formulación del plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, Ley 373 de 1997, por parte de prestadores de acueducto y sectores productivos” elaborados por La Corporación.
- Las obras de captación y control, al igual que las legalizaciones deberán ser incluidas dentro de las actividades del primer año de ejecución del plan.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*

**PARÁGRAFO:** Para la elaboración del Plan Quinquenal de uso eficiente y ahorro de agua, se recomienda acatar los términos de referencia establecidos en la Ley 373 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, para que dé cumplimiento al contenido del Auto N° 131-2162 del 02 de agosto de 2011, en lo referente a la presentación de los diseños y memorias de cálculo de las obras de captación y de control.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, que si la nueva información no cumple con los requerimientos establecidos, se deberá presentar un nuevo Plan Quinquenal, lo cual implica nuevamente asumir el costo de evaluación.

**ARTÍCULO QUINTO: SOLICITAR** a la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**, que se sirva **ACLARAR** por qué en la información relacionada se incluyen como fuentes de captación El Tambor y El Churimo, si hasta la fecha no se ha realizado ningún trámite ante la Corporación para la legalización de su uso.

**ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR** al usuario que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo la sociedad **C.I. GLOBAL EXCHANGE S.A.**, a través de su Representante Legal, el señor **ANDRÉS ARANGO GÓMEZ**.

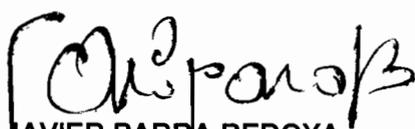
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

*Expediente: 13.02.9116  
Proceso: Control y seguimiento  
Asunto: Concesiones*

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas - Fecha: 21 de septiembre de 2015 / Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*